

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el citado artículo 209, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.

Que el Artículo No. 1 de la Resolución No. 1479 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece que en cada Secretaria, Instituto o Dirección Departamental de Salud, habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son Monopolio del Estado, así mismo el Artículo 4 establece como funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes la de **“garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos Monopolio del Estado”**. En razón a ello, la distribución de los medicamentos de control especial le compete a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Rotatorio de Bolívar de la Secretaria de Salud, tiene la obligación de satisfacer las necesidades de estos medicamentos en todo el Departamento de Bolívar, incluyendo el Distrito de Cartagena de los Pacientes epilépticos, enfermos terminales de cáncer, hiperactivos y otras patologías que lo requieran, los cuales ascienden a más de 100.0000 pacientes, estos medicamentos son adquiridos cada tres o cuatros meses, dependiendo de las necesidades de cada establecimiento de salud o paciente que los requiera, debido a que no siempre se requieren los mismos medicamentos.

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

Surge entonces la necesidad de adquirir por parte del Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, los medicamentos de control especial que son monopolio del Estado, previa cotización, para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, IPS públicas y privadas, clínicas y hospitales) del Departamento de Bolívar.

Que de igual forma, la Gobernación de Bolívar cuenta con la Dirección Administrativa de Logística, cuya dependencia es la encargada de proveer a todas las dependencias del sector Central de la administración departamental, de todos los bienes, suministros y servicios administrativos que requieran para su funcionamiento. Por tanto, esta Dependencia tiene adecuado sus procesos para tramitar de manera ágil los suministros requeridos por la administración.

Que para lo anterior, la Dirección Administrativa Logística cuenta con un Usuario Comprador registrado que permite utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano, los cuales permiten al estado obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y simple los procesos de contratación

Que haciendo aplicación del principio de economía procesal, todo lo relacionado con la gestión contractual para la compra de Medicamentos de Control Especial, que son Monopolio del Estado para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, Depósitos de Drogas, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, EPS, IPS Públicas y Privadas) del Departamento de Bolívar, cuyo presupuesto corresponde a la Unidad Ejecutora de la Secretaría de Salud, le corresponderá a la Dirección Administrativa Logística dada la urgente necesidad de adquirir los medicamentos de control de manera ágil a través de los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual del estado Colombiano, de tal forma que no se afecte la salud de la población del Departamento de Bolívar.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, razón por la cual se procederá a delegar en la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador para llevar a cabo la adquisición de los Medicamentos de Control Especial, que son Monopolio del Estado para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, Depósitos de Drogas, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, EPS, IPS Públicas y Privadas) del Departamento de Bolívar.

Que la delegación a la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, para este proceso en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Logística código 009 grado 02, asignada a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en el proceso de contratación que tendrá por objeto la Adquisición de Medicamentos de Control Especial, que son Monopolio del Estado para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, Depósitos de Drogas, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, EPS, IPS Públicas y Privadas) del Departamento de Bolívar, atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo que suscribe la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, cuyo gasto corresponde a la unidad ejecutora de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de contratación, hasta lograr satisfacer las necesidades delegadas; Así como todos los trámites para utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano,

ARTÍCULO TERCERO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO: El delegatario deberá adicionalmente, presentar al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

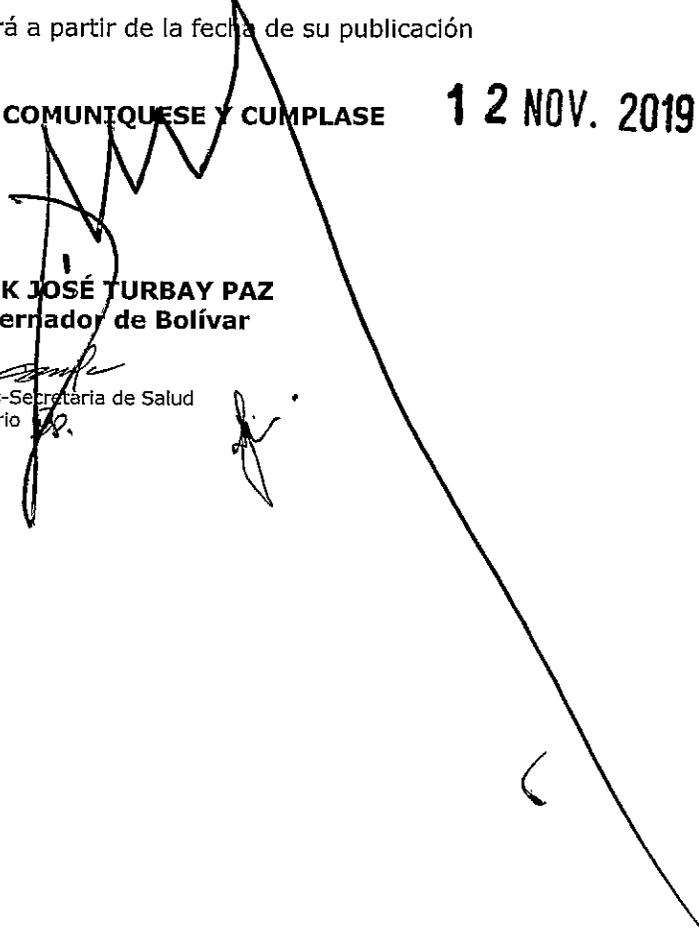
ARTICULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

12 NOV. 2019

Dado en Turbaco – Bolívar, a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vc. E.D. Adriana Trucco de la Hoz - Secretaria Jurídica
Revisó: Eberto Oñate del Río-Jefe Oficina Asuntos Jurídicos-Secretaría de Salud
Proyectó: Bienvenida Pájaro Castillo-Profesional Universitario